

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la destrucción de la documentación electoral así como los Lineamientos que deberán observarse para tal efecto.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.
4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad.
5. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

² En lo consecuente Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

6. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017, aprobó la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
7. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2017, aprobó la adquisición de documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
8. El primero de julio de este año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que integran el Estado.
9. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
10. El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, realizó y aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró la validez de dicha elección y asignó las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.
11. El ocho de julio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, realizó y aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró la validez de dicha elección y asignó las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

12. Inconformes con los resultados electorales diversos partidos políticos y ciudadanos, interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
13. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos medios de impugnación que se interpusieron en contra de los Resultados, Declaración de Validez y Asignaciones de Regidurías por el principio de representación proporcional.
14. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral se realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral 2017-2018.
15. El veintidós de octubre del año en curso, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección, revisó y aprobó los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2018⁵. Documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo, como Anexo 1.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁷ En lo posterior el Instituto Electoral.

Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales: La capacitación electoral; La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; El padrón y la lista de electores; La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Tercero.- Que los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado,

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII, inciso d) de la Constitución Local, a saber: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los ordenamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Noveno.- Que los artículos 149, numeral 3 y 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos

elementos adicionales que mandaten las legislaciones, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.

Décimo.- Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones establece que el referido ordenamiento y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: **a)** Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; **b)** En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral; **c)** La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y **d)** La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo primero.- Que en términos de lo previsto en el artículo 192, numerales 2, y 3 de la Ley Electoral, los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. En el caso de las boletas electorales, deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Décimo segundo.- Que los artículos 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, 434, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 192, numeral 4 de la Ley Electoral señalan que la destrucción de la documentación y el material electoral deberán llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente, empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 149, numerales 1 y 2 del Capítulo VIII denominado "*Documentación y Materiales Electorales*" del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Décimo cuarto.- Que el artículo 435 del Reglamento de Elecciones se establece que para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral deberán observar las acciones siguientes:

- a)** Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Nacional o al Instituto Electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b)** Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto Nacional o el Instituto Electoral y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c)** Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d)** Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Nacional o del Instituto Electoral , o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e)** Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f)** Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Décimo quinto.- Que en términos del artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los organismos públicos locales, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente del organismo público local.

Décimo séptimo.- Que el anexo 16 del Reglamento de Elecciones, denominado “Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral”, señala que para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que se hace referencia en el artículo 435 del Reglamento referido, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el

número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto Nacional o del Instituto Electoral. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso del Instituto Electoral, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso del Instituto Electoral.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto Nacional o del Instituto Electoral, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

Décimo octavo.- Que una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones del proceso electoral local 2017-2018, las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales depositaron en las bodegas de los propios Consejos Electorales los paquetes que contienen la documentación electoral, los que posteriormente fueron trasladados para su resguardo a la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Calzada Héroes de Chapultepec, número 1706, cerro del gato, la Escondida, Zacatecas.

Paquetes electorales que ascienden a la cantidad de 5,018 (2509 de la elección de Diputados y 2509 de la elección de Ayuntamientos) y los cuales contienen la documentación referente a los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes e inutilizadas de más documentación la cual deberá ser destruida.

Décimo noveno.- Que en los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2017-2018, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, se establecen entre otros aspectos los siguientes:

- I. Los sujetos responsables de coordinar las actividades de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante; de supervisar que se cuente con los insumos necesarios para la destrucción de la documentación; de llevar el control operativo de la documentación objeto de destrucción y de la elaboración de las actas circunstanciadas;

- II. Las actividades primordiales de la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- III. El cronograma a seguir de las actividades para la destrucción de la documentación electoral y documentación sobrante;
- IV. Las acciones necesarias para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma señalado en la fracción anterior, y
- V. La supervisión y medidas de seguridad que se llevarán a cabo en caso de que la empresa seleccionada se traslade a la bodega del Instituto Electoral a realizar la destrucción.

Vigésimo.- Que en términos del apartado 5 de los Lineamientos, denominado “Cronograma de Actividades”, el cronograma a seguir para la destrucción de la documentación electoral y de la documentación sobrante tendrá una duración máxima de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de este Acuerdo, y consistirá en la realización de las siguientes actividades:

No.	ACTIVIDADES	INICIO	TÉRMINO
1	1.1 Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral. Dicha información será concentrada en el Anexo 16.1, formato 1 que forma parte de estos Lineamientos. 1.2 Contactar al menos dos empresas dedicadas a la destrucción de la documentación, la empresa que se destine para tal fin, se encargará de destruir la documentación electoral, así mismo, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites correspondientes para su contratación. 1.3 Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar la utilización de algún(os) vehículo(s) del Instituto, o su contratación (servicio de flete).	Primer día hábil	Tercer día hábil
2	2.1 Confirmar con la empresa encargada de la destrucción de la documentación el o los vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral, así mismo, las fechas, horarios y tiempos de destrucción de la documentación electoral. 2.2. Personal de la Dirección y en su caso de la Dirección de Administración acudirán a la empresa que se encargará de la destrucción para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha	Cuarto día hábil	Sexto día hábil

	<p>actividad.</p> <p>Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción. Para tal fin, la Dirección solicitará mediante oficio a la Dirección de Administración los requerimientos mínimos e insumos necesarios para la realización de la actividad (cajas, bolsas, etc.).</p> <p>Organizar, con el apoyo del personal de la Junta Ejecutiva la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral con base en los presentes lineamientos.</p>		
3	<p>3.1 Invitar a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales de los 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales Electorales, por conducto de las Consejeras Presidentas y Presidentes de dichos Consejos; a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, a los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Oficialía Electoral, a la apertura de la bodega electoral, la preparación de la documentación electoral y su destrucción.</p>	Séptimo día hábil	Tres días antes del inicio de la preparación y apertura de bodega
4	<p>4.1 Abrir la bodega electoral central en presencia de los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, así como de los funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de Oficialía Electoral que hayan acudido al evento.</p> <p>4.2. Preparar la documentación a destruir, extrayendo de los paquetes electorales: las boletas y la demás documentación autorizada; asimismo se integrará la documentación sobrante a destruir.</p> <p>4.3 Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación, siguiendo el protocolo establecido, en caso de que el traslado y destrucción se realice en un día diferente, se colocaran nuevos sellos sobre la puerta de acceso donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.</p> <p>Llevar el seguimiento de la preparación, en el formato "Reporte avance en la preparación de la documentación electoral".</p> <p>Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir (en su caso).</p> <p>Trasladar la documentación electoral hasta el lugar de su destrucción.</p> <p>Entregar la documentación electoral y presenciar su destrucción.</p> <p>Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente.</p> <p>Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos. Elaborar las actas correspondientes y remitirlas a quien corresponda.</p>	Octavo día hábil	Décimo séptimo día hábil
5	<p>5.1 Elaborar los informes de conclusión de la actividad por parte de la Dirección, y remitirlos a la Comisión de</p>	Una vez concluida la	Hasta el vigésimo día hábil.

	Organización y Partidos Políticos ⁵ para su conocimiento al Consejo General.	destrucción	
6	6.1 Mantener informadas a las autoridades del Instituto sobre la destrucción de la documentación electoral.	Durante todo el periodo de la actividad.	
7	7.2 Difundir en la página de internet: www.ieez.org.mx el informe sobre la destrucción de la documentación electoral y las actas levantadas.	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General.	

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo señalado en el apartado 6 de los Lineamientos, denominado “*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma*”, numeral 4, puntos A y B, la documentación electoral que será objeto de destrucción son los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Asimismo, se incluirá en la destrucción otra documentación electoral que se encuentra resguardada en la bodega del Instituto Electoral, toda vez, que se trata de copias y carecen de valor documental o bien no fue utilizada. Documentación que se detalla a continuación:

No.	Documento:
1	Acta de Jornada electoral.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla.
3	Acta de cómputo distrital y municipal.
4	Acta final de escrutinio y cómputo distrital y municipal.
5	Acta de cómputo estatal de diputaciones y regidurías.
6	Acta de electores en tránsito.
7	Hoja de incidentes.
8	Cartel de identificación de casilla básica, contigua y extraordinaria
9	Cartel de identificación de casilla especial.
10	Cartel de resultados de la votación en casilla (sobrante no usados).
11	Cartel de resultados preliminares en consejos electorales (sobrante no usado).
12	Cartel de resultados en esta casilla.
13	Cartel de resultados de cómputos en consejos electorales (sobrante no usado).

14	Cartel de resultados de cómputo estatal de diputaciones y regidurías.
15	Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital y municipal.
16	Plantilla en sistema braille.
17	Instructivo braille.
18	Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
19	Guía de apoyo para la clasificación de votos.
20	Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes.
21	Recibo de entrega del paquete electoral a los consejos electorales.
22	Cartel informativo de urna.
23	Manual de la y el funcionario de casilla.
24	Cuaderno de ejercicios para la y los funcionarios de casilla.
25	Recibos de documentación y material electoral entregados a presidentes de mesa directiva de casilla.
26	Documentación sobrante no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.

Vigésimo segundo.- Que en términos del apartado 6 de los Lineamientos, denominado “*Acciones para llevar a cabo las actividades previstas en el cronograma*”, numeral 4, punto C, el Instituto Electoral llevará a cabo el procedimiento siguiente:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron en las pasadas elecciones, como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de la bodega electoral, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de

la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.

b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para este Instituto.

c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

d) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.

e) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Presidente del Instituto, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del Presidente del Instituto.

5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

6. Verificar por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, así como de los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales distritales o municipales, representantes de partidos políticos y, de los candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos 1, 2 y 3 diseñados para tal efecto en el Anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo tercero.- Que el Instituto Electoral es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación electoral utilizada y la sobrante del proceso electoral 2017-2018, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que protejan y conserven el medio ambiente que se aprueban en los Lineamientos.

Vigésimo cuarto.- Que en virtud de que concluyó de manera formal y definitiva el proceso electoral 2017-2018, y toda vez que la documentación electoral que se utilizó cumplió con el fin para el cual fue elaborada, este Consejo General del Instituto Electoral determina que es procedente llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral consistente en: los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas que se encuentran dentro de los paquetes electorales de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al proceso referido así como de la documentación sobrante señalada en la parte conducente del considerando décimo octavo de este Acuerdo y en el anexo 2 que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo, mediante el proceso de trituración, para su posterior reciclaje, bajo el procedimiento señalado en los Lineamientos que se aprueben para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, segundo párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 216, 318, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones; 149, numeral 3, 156, numeral 1, inciso a), 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y XIII, inciso d) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 192, numeral 2, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4 numeral 2, 5, 6, 10, numeral 1, 23, 27, numeral 1, fracciones II, III, XXVIII, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral, en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo al Vigésimo cuarto de este Acuerdo, así como en el Anexo 2 que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral 2017-2018, en términos de los considerandos Décimo noveno al Vigésimo cuarto de este Acuerdo. Lineamientos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo, como Anexo 1.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, respectivamente para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo